

INFORME SECRETARIAL. Al despacho informando que a folio 21 del expediente digital, obra comunicación allegada por parte de la profesional del derecho MARTHA HELENA CALVO MONTOYA, la cual manifestó la aceptación a la designación de apoderada de oficio de JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA y ESTER JULIA RAMOS BONILLA en su calidad de demandados (HER DET. HUGO RAMOS), en este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA y solicitó igualmente el envío del enlace de acceso al expediente digital como traslado de la demanda.

Por otra parte se tiene que a folio 10 del expediente digital obra listado emplazatorio a los HEREDEROS INTERMINADOS DE LOS SEÑORES HUGO ABEL RAMOS CASTAÑEDA (Q.E.P.D), GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D), que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en el presente asunto, con constancia de publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas el día **24 de agosto de 2023** y que conforme con lo ordenado en el numeral 4° del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda, el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido uno (1) mes después de la publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Termino que a la fecha se encuentra superado.

De igual manera en el presente asunto se tiene que la parte actora a la fecha no ha cumplido con la carga que le fuera impuesta por este despacho en el numeral tercero del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda, toda vez que a la fecha no registra constancia de notificación de los demandados VALERIA RAMOS ARBELÁEZ, SANTIAGO RAMOS ARBELÁEZ Y VALENTINA RAMOS ARBELÁEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D) y JUSEF RAMOS MONTOYA.

Así mismo, verificado el expediente digital se evidencia que la parte actora a la fecha no ha cumplido con la carga que le fuera impuesta por este despacho en el numeral quinto del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda, toda vez que a la fecha no registra evidencia de la publicación de la valla en la forma y en los términos descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por último, verificado el expediente digital se evidencia que las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, no han allegado pronunciamiento respecto de lo ordenado por este despacho en el numeral séptimo del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 28 de noviembre de 2023.



JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	298/2023
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00055-00
DEMANDANTE	ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS	JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	ESTER JULIA RAMOS BONILLA. (HER DET. HUGO RAMOS)
	VALERIA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	SANTIAGO RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	VALENTINA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	JUSEF RAMOS MONTOYA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretaria que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la aceptación realizada por la abogada MARTHA HELENA CALVO MONTOYA, a su nombramiento como apoderado de oficio de JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA y ESTER JULIA RAMOS BONILLA en su calidad de demandados (HER DET. HUGO RAMOS), en este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado en su contra por ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, con el fin de que los represente en este trámite y en consecuencia se tiene como **POSESIONADA** en el cargo. Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASELE**, como traslado de la demanda, el enlace (link) de acceso al expediente digital contentivo de las presentes diligencias para su debido enteramiento. a quien se le advertirá que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P., y que deberá tener especial atención con dicho termino respecto del ya notificado JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA, en los términos señalados en el auto que concedió el amparo de pobreza rogado.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM, para que represente a los HEREDEROS INTERMINADOS DE LOS SEÑORES HUGO ABEL RAMOS CASTAÑEDA (Q.E.P.D), GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en el presente asunto; para tal efecto se nombra al profesional del derecho **JUAN DAVID SANCHEZ NAAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.821.535 y tarjeta profesional número 328.725 del C.S. de la J, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho a la dirección electrónica: jsancheznaar@gmail.com, dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., y de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo impedimento legal, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entenderá su aceptación al cargo.

A la auxiliar de la justicia designado, se le notificará el auto que admitió la demanda de Pertenencia en contra de, entre otros, a los HEREDEROS INTERMINADOS DE LOS SEÑORES HUGO ABEL RAMOS CASTAÑEDA (Q.E.P.D), GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en el presente asunto, a quien se le advertirá que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Toda vez que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación, la cual debe ser adelantada a instancia de parte, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho para lo cual se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a **1)** Cumplir con la carga que le fuera impuesta por este despacho en el numeral tercero del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda, esto es para que integre debidamente el contradictorio respecto de la notificación de los demandados VALERIA RAMOS ARBELÁEZ, SANTIAGO RAMOS ARBELÁEZ Y VALENTINA RAMOS ARBELÁEZ, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO RAMOS (Q.E.P.D) y JUSEF RAMOS MONTOYA y **2)** para que cumpla con la carga que le fuera impuesta por este despacho en el numeral quinto del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda y allegue con destino al presente asunto la evidencia de la publicación de la valla en la forma y en los términos descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, no han allegado pronunciamiento respecto de lo ordenado por este despacho en el numeral séptimo del auto 208 del 14 de agosto de 2023 admisorio de la demanda pese a encontrasen debidamente enteradas del presente proceso desde el 22 de agosto de 2023 (fl. 008), por lo cual se **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a las mismas a efectos de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 172 del 29 de noviembre de 2023

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el 4 de diciembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4ec3c69a8fb817a98d2aab75da3e88777a0b16ff8ff389209904c283500db**

Documento generado en 28/11/2023 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>